

Para despachos de oficio que esto mta,

SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
SETENTA.

**D**ON CARLOS,  
POR LA GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Leon, de  
Aragon, de las dos Sicilias, de  
Jerusalen, de Navarra, de Granada, de To-  
ledo, de Valencia, de Galicia, de Mallor-  
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de  
Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algar-  
bes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas  
de Canarias, de las Indias Orientales, y  
Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar  
Océano, Archiduque de Austria, Duque  
de Borgoña, de Brabante, y de Milán,  
Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y  
Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Moli-  
na, &c. Por quanto por parte de la Junta,  
compuesta del Gobernador de la Sala de  
mis Alcaldes de Casa y Corte, de un Di-  
putado de la Villa de Madrid, otro del  
Cabildo de Curas y Beneficiados, otro de  
las Parroquias, otro de los cinco Gremios  
mayores, y otro de los menores, encar-  
gada, de orden del mi Consejo, para pro-  
porcionar la direccion de los Reales Hos-  
picios de Madrid, y San Fernando, en  
representacion de veinte y seis de Noviem-  
bre del año pasado de mil setecientos se-

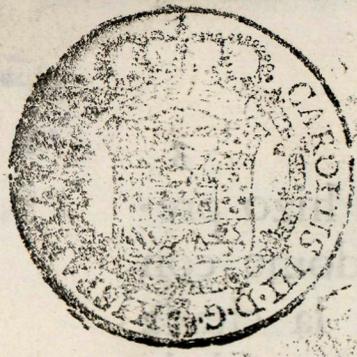


venta y nueve , se hizo presente al citado mi Consejo , que sin embargo de que formalizada la Hermandad general , que se quería erigir para questuar y pedir en Madrid limosna para la manutencion de los Pobres recogidos , y que en adelante se recogiesen en dichos dos Hospicios , y establecido el de Toledo , sería menor el numero de los Mendígos , no obstante no podían las limosnas , y actual consignacion sufragar el sustento anual de ellos ; y aunque se dispusiesen y estableciesen manufacturas , que produxesen algun alivio á ambas Casas , no solo se gastaría mucho tiempo en su reglamento y perfeccion , sino que se necesitaría para esto crecidas sumas , y despues verificado todo , nunca podria subvenir á la manutencion de tantos Individuos , que actualmente se reputaban por dos mil y quinientos , y aun se veía crecido número de uno y otro sexô , que pedian limosna por las casas y calles de Madrid ; en cuyos terminos , y para proporcionar en parte lo mucho que faltaba para esta grande , piadosa y necesaria obra , propuso varios medios y arbitrios , para que el mi Consejo me hiciese presentes los que adoptaba por mas oportunos , y se podrian conceder á dicha Obra pía. Y exâminado todo por los del mi Consejo , con lo expuesto por mis Fiscales , en Consulta de

quin-



quince de Enero de este año me hizo presente su parecer, y conformandome con él, por mi Real Resolucion á la citada Consulta, que fue publicada, y mandada cumplir en el mi Consejo en diez y nueve de este mes, entre otras cosas se acordó expedir esta mi Real Cédula: Por la qual mando, que de los bienes que quedaren de todos los que fallecieren en esta Corte, regulado que sea el importe de la Ofrenda con que se concurre á la Iglesia, sin tocar, ni disminuir el entero pago de esta, se cobre además un cinco por ciento, con respecto á ella, de modo, que si la Ofrenda se regula en cien ducados, se cobren cinco para los Hospicios; si cincuenta, dos y medio, y asi á este respecto en las demás cantidades, que por dicha Ofrenda se regularen; y de todos aquellos, que por ser Parroquianos Dezmeros no pagan Ofrenda, se cobre el mismo cinco por ciento, con consideracion á lo que pagarían por ella si no tubiesen tal calidad de Dezmeros, lo que certificará el Cura de la Parroquia de donde sea vecino; y todo lo que se pague por este arbitrio quedará en poder del Cura de cada Parroquia, y lo cobrará al tiempo de exìgir la Ofrenda, para entregarlo mensual ó semanalmente á la persona que depute la Junta de Hospicios para su recaudacion. Asimismo mando, que todos los Vecinos



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QVARTO , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.**

estantes y habitantes en Madrid , aunque sean forasteros , sin excepcion de empleo, ni estado , paguen un real mensualmente por cada caballería que tengan para su uso propio , pero no de las que tubieren para alquilar , ó trabajar , y traficar con ellas , dedicandose á esta industria ; á cuyo fin los Alcaldes de Barrio numerarán las caballerías que haya de la explicada clase en su respectivo Barrio , y cobrarán mensualmente su importe , entregandolo al Alcalde de su Quartél , de donde lo recaudará la persona deputada por la Junta de Hospicios ; cuyos arbitrios, además del que he consignado sobre Licores destilados , y otros que me he reservado , concedo á las expresadas Casas-Hospicios de Madrid, y San Fernando, para que con su producto, y las demás rentas que les están destinadas , se pueda subvenir á la asistencia y manutencion de los Pobres, que en ellos se hallen recogidos y recogieren en lo sucesivo; y quiero se empieze la exâcion de estos dos arbitrios desde el dia de la publicacion de esta mi Real Cédula , á cuyo fin el mi Consejo la comunicará á los Jueces , y personas que corresponda , para que todos contribuyan á su puntual cumpli-

plimiento ; y para que llegue á noticia de todos se pongan Carteles en cada Barrio de Madrid. Que asi es mi voluntad ; y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Ignacio Esteban de Higareda, mi Secretario , Escribano de Cámara mas antiguo , y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y crédito , que á su original. Dada en el Pardo á veinte y cinco de Febrero de mil setecientos y setenta. YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor , le hice escribir por su mandado. El Conde de Aranda. Don Francisco de la Mata Linares. Don Andrés Maravér. Don Pedro Joseph Valiente. Don Francisco Lossella. Registrada. Don Nicolás Verdugo. Teniente de Canciller Mayor : Don Nicolás Verdugo.

*Es Copia de la Real Cedula original , de que certifico.*



plimiento; y para que llegue á noticia de  
todos se pongan Carteles en cada Barrio de  
Madrid. Que así es mi voluntad; y que se  
traslado impreso de esta mi Cédula, firmada  
de Don Ignacio Esteban de Higuera,  
mi Secretario, Escribano de Cámara mas  
antiguo, y de Gobierno del mi Consejo,  
se le dé la misma fe y crédito, que á su ori-  
ginal. Dada en el Pardo á veinte y cinco  
de Febrero de mil setecientos y setenta.  
YO EL REY. Yo Don Joseph Ignacio de  
Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Se-  
ñor, le hice escribir por su mandado. El  
Conde de Aranda. Don Francisco de la  
Mata Linars. Don Andrés Maravér. Don  
Pedro Joseph Valiente. Don Francisco Lo-  
sella. Registrada. Don Nicolás Verdugo.  
Teniente de Cancellier Mayor: Don Nicolás  
Verdugo.

Es copia de la Real Cédula original, de que certifico.











1069814

